

Secretaría de Turismo**Programas Regionales 2012**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-0-21100-04-0188

DE-218

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales transferidos a los estados para Programas Regionales a fin de comprobar que las inversiones físicas se licitaron, adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,091,400.0
Muestra Auditada	1,091,400.0
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisó un monto de 1,091,400.0 miles de pesos, ejecutados mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos celebrados con 31 entidades federativas, que representa el 100% del importe reportado por la dependencia como ejercido en el 2012 en el rubro de Programas Regionales.

Antecedentes

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

Dentro de los objetivos y metas planteados por el Gobierno Federal en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, se encuentra el Programa Sectorial de Turismo, orientado específicamente a los temas relacionados con el turismo pero también a contribuir con los objetivos estratégicos del Plan como son: nivel de ingreso, empleo, competitividad, infraestructura, equidad entre las regiones. El objetivo de los Programas Regionales llevado a cabo en el seno de la Secretaría de Turismo, es la reasignación de recursos a las entidades federativas para impulsar las acciones orientadas a fortalecer la competitividad de los

destinos turísticos. Para ello la Secretaría de Turismo celebró 31 Convenios de Coordinación con 31 de las 32 entidades federativas (la excepción fue el estado de Tamaulipas con el cual no se celebró convenio).

La ejecución de la auditoría en el rubro de Programas Regionales es lo suficientemente representativa por su participación en el presupuesto asignado a la dependencia, el objetivo de la revisión es de interés general y los aspectos que se auditan involucran recursos federales transferidos a estados y municipios.

Con la auditoría se da continuidad a las revisiones de años anteriores, teniendo en la C.P. 2011 un dictamen con salvedad y una probable recuperación de 131,970.8 miles de pesos.

Resultados

1. En relación a los trabajos de la auditoría, para la verificación de los recursos federales transferidos a los estados para Programas Regionales a través de 31 Convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos, ejecutados y reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2012 por la Secretaría de Turismo (SECTUR), por un monto de 1,091,400.0 miles de pesos, se verificó que en materia de reasignación de recursos celebrados con los estados de Campeche, Chiapas, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, no se aseguró una negociación equitativa, como lo establece el artículo 82, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), ya que la aportación federal es mayor que la estatal, por lo cual incumple con el citado artículo.

Por otra parte, los estados de Coahuila, Colima, Michoacán y Yucatán, formalizaron el Convenio de coordinación en materia de reasignación de recursos fuera del primer trimestre del ejercicio fiscal de 2012 con lo que se incumplió con lo establecido en el referido artículo 82.

Finalmente, la entidad no presentó evidencia documental de la existencia del dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la SHCP, incumpliendo con lo establecido en la fracción II, del Convenio de coordinación en materia de reasignación de recursos, celebrado con cada una de las entidades federativas.

Mediante los oficios números SIC/DGA/1317/2013 y SIC/DGA/1333/2013 del 20 y 23 de septiembre de 2013, respectivamente el Director General de Administración, envió dos carpetas con el soporte documental y con las respuestas a la observación.

Al respecto, la entidad fiscalizada precisa: “Cabe destacar que en nuestro ámbito jurídico el principio de equidad tiene múltiples connotaciones, siendo en la materia fiscal en la que más se ha desarrollado el tema; sin embargo, lejos de equipararse a una cuestión de una aportación de recursos en importes iguales, lo que refiere es que en términos de equidad es válido establecer tratamientos desiguales, cuando entre los sujetos de una obligación existen características desiguales, incluso se ha expuesto como una obligación el establecer este tipo de tratos desiguales, cuando el fondo lo que busca es establecer condiciones que garanticen la eficacia de una política o programa público de beneficio general identificado por la doctrina como fines parafiscales; es decir, en donde antes que la obtención del recurso se coloca la aplicación de una política de beneficio general”.

“Por lo que se refiere a los convenios suscritos fuera de tiempo, el artículo 82 de la LFPRH, establece la salvedad en aquellos casos en que durante el ejercicio fiscal se suscriba un convenio por primera vez y que es el caso de los estados de Michoacán y Coahuila que eran gobiernos entrantes (15 de febrero de 2012 y 1 de diciembre de 2011 respectivamente)” y para los estados de Colima y Yucatán envían copia de los convenios en los que se puede constatar que la fecha de suscripción fue el día 30 de marzo.

“Finalmente por lo que se refiere a que no se presentó la evidencia del dictamen de suficiencia presupuestaria, no resulta necesario, en virtud de que en el caso de la Secretaría de Turismo desde la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, la H. Cámara de Diputados aprobó el monto total, en la partida específica 85101. Cabe destacar que mediante oficio DGA/DRF/376/2012, se planteó la solicitud inherente al Dictamen de Suficiencia Presupuestaria correspondiente, en atención al cual el Director General de Programación y Presupuesto “B” de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el oficio 312.A.-002048 de fecha 31 de mayo de 2012, en el que se precisa que es responsabilidad de la Secretaría de Turismo definir el monto asignado a cada entidad federativa conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la LFPRH” y anexa copia del oficio antes citado.

La Auditoría Superior de la Federación determinó que la recomendación se solventa ya que con el análisis de la información proporcionada por la SECTUR mediante los oficios números SIC/DGA/1317/2013 y SIC/DGA/1333/2013, la entidad fiscalizada aclaró la observación justificando la manera en que las negociaciones en materia fiscal son en apego a principios de equidad y no a una cuestión de aportaciones de recursos en importes iguales y por otra parte, presentó la documentación comprobatoria para aclarar la reasignación de recursos fuera del primer trimestre del ejercicio fiscal de 2012 y la justificación del dictamen de suficiencia presupuestaria.

2. Se constató que la entidad fiscalizada no presentó evidencia documental de las medidas de control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos federales que transfirieron a las entidades federativas mediante Convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos de los estados de Estado de México, Guanajuato, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Tlaxcala y Veracruz, por lo que incumplió con lo establecido en el numeral 6, de los Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos y con lo establecido en la cláusula novena, de los Convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos.

Mediante los oficios números SIC/DGA/1317/2013 y SIC/DGA/1333/2013 del 20 y 23 de septiembre de 2013, respectivamente, el Director General de Administración, envió la siguiente respuesta:

“A este respecto se anexan actas de evaluación de los estados de: Guanajuato, Michoacán, Veracruz y Tlaxcala. Del Estado de México se anexan cinco oficios enviados al Titular de la Secretaría Estatal, en los que se solicita llevar a cabo estas evaluaciones sin que se haya obtenido respuesta al respecto. En lo que respecta al estado de Quintana Roo, se anexan oficios del mes de julio y agosto en el que se solicitó llevar a cabo las evaluaciones trimestrales, asimismo, el estado remitió oficio del 24 de septiembre de 2012, en donde

menciona que durante el segundo semestre del año se vio inmerso en el proceso electoral para el relevo de la administración pública federal y asimismo, manifiesta la ocurrencia del paso del huracán Ernesto, por lo que el estado enfocó sus recursos tanto humanos como materiales a la protección y salvaguarda de los damnificados. En lo que se refiere al estado de Nayarit, no reportó ningún avance por lo que no se llevó a cabo evaluación alguna y por último Oaxaca no se dieron las condiciones para poder llevar a cabo alguna evaluación, ya que como es de su conocimiento estuvieron paralizadas las actividades por las manifestaciones de maestros realizadas en el estado”.

La Auditoría Superior de la Federación determinó que la recomendación se solventa ya que con el análisis de la información proporcionada por la SECTUR mediante los oficios números SIC/DGA/1317/2013 y SIC/DGA/1333/2013, la entidad fiscalizada aclaró la observación presentando el soporte documental que acredita la atención a dicha acción.

3. En el cierre del ejercicio presupuestal 2012, que debía realizarse a más tardar el último día hábil de febrero de 2013, la entidad fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria del cierre presupuestal realizada por ella misma o por las entidades federativas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública por lo que la entidad fiscalizada incumplió con lo establecido en la cláusula sexta, fracción XIV, de los Convenios de Coordinación celebrados con cada una de las entidades federativas.

Mediante los oficios números SIC/DGA/1317/2013 y SIC/DGA/1333/2013 del 20 y 23 de septiembre de 2013, respectivamente, el Director General de Administración, envió la siguiente respuesta:

“Sobre este particular, cabe destacar que la obligación de remitir estos informes es de las entidades federativas, por lo que esta Dependencia federal se encuentra en un supuesto en que lo que más puede realizar es requerir dicha información a las entidades federativas, pero no se cuenta con alguna atribución o figura jurídica por la que de forma coactiva pueda exigir el cumplimiento de esta obligación a la entidad federativa de que se trate; no obstante conforme se cierren los convenios respectivos, se requerirá a las entidades federativas remitan los oficios en que se contengan dichos informes de cierre, destacando que tal como se señala en la cláusula sexta, fracción XIV, de los propios convenios de coordinación, en el caso de la información a la Secretaría de la Función Pública, el envío de la información correspondiente, debe realizarse en forma directa por la entidad federativa. Lo anterior de ninguna forma representa que esta Secretaría sea omisa en presentar la información relacionada con los recursos reasignados a entidades federativas, como parte de la información que debe presentar para efectos de integración de la cuenta pública federal, en términos de los artículos 108 de la LFPRH, 224 y 226 de su Reglamento, con base en la información registrada en los sistemas de control presupuestario y contable con que opera”. Y adjunta copia de diversos oficios enviados a los estados, a través de los cuales la entidad fiscalizada les solicita la documentación comprobatoria para el cierre de los convenios.

La Auditoría Superior de la Federación determinó que la recomendación se solventa ya que con el análisis de la información proporcionada por la SECTUR mediante los oficios números SIC/DGA/1317/2013 y SIC/DGA/1333/2013, la entidad fiscalizada justificó la observación y presentó documentación que acredita la atención de dicha acción.

4. En relación a la verificación de los recursos federales transferidos a los estados para Programas Regionales a través de 31 Convenios de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, se determinó que en la comprobación del gasto ejercido por las entidades federativas por un monto de 1,091,400.0 miles de pesos, el auditado solo presentó documentación por 673,835.1 miles de pesos, quedando pendiente el importe por justificar de 417,564.9 miles de pesos, con lo anterior se incumplió con lo establecido en el artículo 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra dice: “...deberán verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas de entregar los documentos comprobatorios del gasto”.

Con el análisis de la información proporcionada por la SECTUR mediante los oficios núm. SIC/DGA/1317/2013, SIC/DGA/1333/2013, SIC/DGA/1530/2013, SIC/DGA/1648/2013 y SIC/DGA/1683/2013 del 20 y 23 de septiembre, 29 de octubre, 25 de noviembre y 6 de diciembre de 2013, la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Innovación y Calidad, proporcionó a la ASF, información y documentación de cuyo análisis se determina que la observación ha sido parcialmente atendida, debido a que el ente auditado acreditó con documentación consistente en facturas, oficios de solicitudes diversas (devolución de recursos), oficios aclaratorios (comprobante de reintegros), copias de transferencias, de solicitudes de líneas de captura y líneas de capturas, de pagos electrónicos, de movimientos bancarios, de traspasos, de órdenes de pago, de comprobantes de operaciones, relación de contratos derivados de los proyectos realizados en 2012 y relación de reintegros e incluye copia de todos los oficios, después de lo cual a la dependencia le hace falta comprobar 216,328.1 miles de pesos

La Auditoría Superior de la Federación considera que la Solicitud de Aclaración subsiste ya que con el análisis de la información proporcionada por la SECTUR mediante los oficios números SIC/DGA/1317/2013, SIC/DGA/1333/2013, SIC/DGA/1530/2013, SIC/DGA/1648/2013 y SIC/DGA/1683/2013, la entidad fiscalizada no justificó la totalidad de los 417,564.9 miles de pesos observados.

12-0-21100-04-0188-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Turismo aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 216,328.1 miles de pesos más intereses financieros, por concepto del importe transferido a los estados para Programas Regionales para la realización de obras en Programas y/o Proyectos de Desarrollo Turístico a fin de que, en lo subsecuente, se cuente con evidencia de que los recursos federales transferidos no ejercidos, incluyendo los rendimientos financieros generados no devengados al 31 de diciembre, sean reintegrados en la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 216,328.1 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 4 observación(es), de la(s) cual(es) 3 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 1 restante(s) generó(aron): 1 Solicitud(es) de Aclaración.

Dictamen: negativo

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría, que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Secretaría de Turismo no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en los resultados que se presentan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a pagos sin la documentación justificativa y comprobatoria por 216,328.1 miles de pesos por concepto de la falta de documentación que soporte el gasto de los recursos transferidos a los estados para Programas Regionales, más los rendimientos financieros generados no devengados al 31 de diciembre, a fin de que sean reintegrados en la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

Apéndices

Áreas Revisadas

Dirección General de Programas Regionales de la Secretaría de Turismo

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 83, primer Párrafo;

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.